

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2021 00297 00
<b>Tipo de proceso</b>	Divisorio
<b>Demandante</b>	Martha Lucía Benavides Lopera y María del Pilar Arbouin Urueta
<b>Demandado</b>	Herederos del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa
<b>Auto de sustanciación Nro.</b>	335
<b>Asunto</b>	Reconoce personería – Incluye Litisconsorte necesarios - Requiere



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En Archivo Nro. 36, se incorpora comprobante de radicación de los oficios con los cuales se busca la inscripción de la medida cautelar aquí decretada, por lo que se insta al mandatario judicial del extremo actor, para que una vez obtenga respuesta del ente registral, referente a constancia de inscripción o nota devolutiva, lo comunique al plenario.

Ahora, con base en la Escritura Pública Nro. 311 del 17 de diciembre de 1990 de la Notaría Única de Istmina, Chocó, en la cual se radicó la sucesión del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa y de quien fue su cónyuge, la señora Iliá García, obrante en Archivo Nro. 25 del expediente digital, y con fundamento en el requerimiento hecho en providencia anterior, con el fin de definir el extremo pasivo y a quienes se deben vincular como Litis consorte necesario, el apoderado del señor Carlos Alexis Chamat García, señaló que se limita a lo relacionado con el acto escritural, que indica como herederos a: Ana Beatriz, Luz Aleyda, Oscar Gustavo, Farid Alberto y Carlos Alexis Chamat García. Además, que, por información de su mandante, la señora Luz Aleyda falleció, pero desconocen sus herederos y número de cédula.

Así, con base en dicha información, debe decirse que la muerte es un hecho que exige *tarifa legal* para ser demostrado, por lo que se evidencia la necesidad de aportar el Certificado de Defunción de la señora Luz Aleyda Chamat García, con el fin de demostrar el infortunio de la misma, aunque se acepta la manifestación

de no conocer herederos de aquella. Ahora, en razón a que los señores Ana Beatriz, Oscar Gustavo y Farid Alberto Chamat García, también otorgaron poder (Archivos 31 y 32 del expediente digital) al Dr. J. Elías Araque G portador de la T.P. Nro. 41.368 del C.S.J. se le reconoce personería jurídica a este para representarlos en los términos del poder conferido, y quienes deberán ser incluidos desde ahora como Litis consorte necesarios por pasiva en razón a su calidad de herederos del propietario inscrito del bien inmueble del cual se busca su división. Ahora, el referido abogado, cuenta con poder otorgado por 4 sujetos procesales, pero solo manifestó haber consultado el número de cédula de la señora Luz Aleyda, al señor Carlos Alexis, por lo que con el fin de agilizar el litigio, se le insta para que con los demás, se sirva consultar e informar dicho dato, pues en razón a su relación de consanguinidad, se sobre entiende la mejor posición para ello, además, deberán aportar el registro civil de defunción de la misma; ello dentro del término de veinte (20) días, o, demostrar los actos tendientes a obtener el mismo, so pena de incurrir en las sanciones derivadas del incumplimiento de los deberes de las partes y apoderados, y ejercer los poderes de corrección con que cuenta el juez, pues lo anterior se hace necesario para definir de una vez los extremos litigiosos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LGM

<p><b>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</b></p> <p>Medellín, <u>13/06/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>037</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>
---

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9445c9e03a6831866d3eb1f9eef45728d50b4e85b47f17458513a0503db032bf**

Documento generado en 10/06/2022 11:54:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**